

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 549).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia dictada por V. S. suspendiendo un acuerdo referente á la incapacidad de D. Marcelino Llorens y D. Pedro Sobré para ser Concejales del Ayuntamiento de Seo de Urgel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Lérida recurriendo enalzada contra la suspension de un acuerdo de la misma tomado por el Gobernador.

Reunidos en sesion seis Concejales de los diez que formaban el Ayuntamiento de la Seo de Urgel el dia 1.º de Febrero del presente año, al tratarse de la incapacidad para formar parte del mismo del Alcalde D. Marcelino Llorens, este abandonó el salon, y los cinco Concejales que quedaron bajo la presidencia de un Delegado del Gobernador de la provincia declararon incapaces para ejercer dicho cargo, no solo al Llorens, sino al primer Teniente Alcalde D. Pedro Sobré.

Contra tal acuerdo recurrieron los interesados ante la Comision

provincial, la que lo revocó por otro, que á su vez suspendió el Gobernador confirmando el primero; contra cuya providencia se han alzado dichos Concejales ante V. E.

No cree necesario la Seccion entrar en el fondo de la cuestion para examinar si existen ó no causas bastantes á justificar la incapacidad acordada por parte de los Concejales de la Seo de Urgel, pues adolece de un esencial vicio de nulidad, ó mejor dicho, el acuerdo no existe: en efecto, segun el art. 104 de la ley municipal para que un Ayuntamiento pueda celebrar sesion y por consiguiente deliberar y tomar acuerdo es necesario que concurren á la misma la mitad mas uno de los Concejales que lo formen; siendo diez el número de los que constituyen el de la Seo de Urgel, pudo muy bien empezar la sesion con los seis que al abrirse se encontraban presentes; pero desde el momento en que uno de ellos, D. Marcelino Llorens, abandonó el local, aquella dejó de existir, no quedando sinó una reunion de Concejales que no tenia autoridad bastante para tomar acuerdo alguno, y por lo tanto todos los adoptados desde aquel momento fueron nulos, y entre ellos los que tuvieron por objeto declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales á D. Marcelino Llorens y D. Pedro Sobré.

De todos modos, aunque el acuerdo hubiese sido válido, nunca el Gobernador pudo haber suspendido el fallo que sobre él hizo recaer la Comision provincial, pues al obrar esta dentro de sus atribuciones, segun el art. 99 de la ley Provincial, sus acuerdos no pudieron suspenderse sinó en los casos que taxativamente determina el art. 79 de la misma, en ninguno de los cuales se puede considerar ni remotamente comprendido el objeto de la suspension recurrida, como tampoco es de aplicar al mismo el 80, por no tratarse de perjuicios

irreparables á particulares ni Corporacion alguna, ni contra él se ha recurrido por los agraviados dentro de los diez dias, ni menos se ha declarado por ellos que al mismo tiempo que pedian su suspension interponian contra el mismo el recurso ante los Tribunales ordinarios que en dicho artículo se prescribe.

En resumen, la Seccion opina que procede revocar la providencia del Gobernador, confirmando el acuerdo de la Comision provincial de Lérida motivo de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(De la Gaceta núm. 546.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1887 serán llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto del año último, 3.000 individuos de la inscripcion marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar segun lo vayan exigiendo las necesidades del servicio; así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del art. 171 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

A virtud de denuncia repetidamente hecha por tres Concejales del expresado Ayuntamiento al Gobernador, de que no se administraban por aquel cual debian los intereses del Municipio, dicha Autoridad comisionó un Delegado para que practicase el mismo una visita de inspeccion, que llevada á cabo con toda escrupulosidad, dió por resultado que el Gobernador suspendiese á los Concejales mencionados, no exceptuando mas que á los tres que hicieron la denuncia, fundando su providencia en las razones siguientes: que el arca de fondos no tenia mas que dos llaves

útiles, una que estaba en poder del Depositario y otra que se encontraba colgada en la Secretaría; que el libro de actas, tanto el de las sesiones de Ayuntamiento como el de la Junta municipal, estaban extendidas sin cumplir las formalidades legales, no existiendo el relativo á la Junta local de segunda enseñanza; que no aparecían en los sitios de costumbre los anuncios en que constase el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones; que no existía acta de la Junta de Sanidad ni antecedentes que indicasen los individuos que la componían; que el Pósito no es objeto de todas las atenciones que por su importancia reclamaba, y que verificado el arqueo resultaba del mismo debían existir en caja 310 rs. y solo se encontraron 25; que á pesar de que consta como devuelto al rematante de consumos el depósito de 500 pesetas que al efecto hizo, no había acuerdo que lo autorizase ni documento en que apareciese demostrado; que debiendo el actual rematante del mismo depositar por adelantado dos mensualidades, importantes 1.669 pesetas, no se le ha obligado á ello; que habiéndose entregado por el rematante del mencionado impuesto 11.715 pesetas 84 céntimos, solo se había entregado á la Hacienda por cuenta del encabezamiento 1.502 pesetas 14 céntimos, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas, todas ellas de importancia, y que demuestran el estado de abandono en que tenía el Ayuntamiento los intereses sometidos á su administración y justifican la medida tomada por el Gobernador, pero no apareciendo la irresponsabilidad de los tres Concejales exceptuados, sinó por el contrario, que sobre ellos recae como sobre todos los demás, sin que les sea bastante á eludirla el haber denunciado á sus compañeros como autores únicos de faltas por todos cometidas; y en su virtud la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, considerando comprendidos en la suspensión á los tres Concejales excluidos de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(De la Gaceta núm. 548.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la propuesta hecha por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio encaminada á simplificar los procedimientos de pago de las subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada:

Considerando que las reformas que propone, no solamente facilitarán esta clase de pagos, sinó que al propio tiempo están en armonía con el espíritu y letra del art. 2.º de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En la primera decena del mes siguiente á cada trimestre las Juntas provinciales de primera enseñanza, liquidando con datos ciertos y definitivos las subvenciones realmente devengadas por Maestros y Maestras de Escuelas provistas, remitirán á la Dirección general lista nominal de los devengos, con arreglo al modelo adjunto, núm. 1.

2.ª Recibido en la Ordenación de Pagos con la aprobación competente de la Dirección general y toma de razón por el Negociado de Contabilidad, se librará su importe en firme á favor del Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia, constituyendo la referida lista el justificante definitivo de cada libramiento.

3.ª De la referida lista nominal se remitirán tres ejemplares, uno original y dos copias, quedando una de estas en el Negociado de Contabilidad y pasando los otros dos ejemplares á la Ordenación de Pagos.

4.ª Dentro del plazo de tres meses de realizados los libramientos, formarán las Juntas provinciales un estado, modelo núm. 2, expresivo de la inversión dada á las cantidades recibidas, el cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose á la Dirección general un ejemplar del número de dicho periódico oficial donde se hubiese insertado.

5.ª Dicho estado se referirá precisamente al resultado de la cuenta corriente que cada Junta ha de llevar á este servicio, debiendo remitirse á la Ordenación de Pagos, en el caso de resultar algún sobrante, copia de la carta de pago visada por el Presidente de la Junta provincial en demostración de haber hecho el reintegro correspondiente al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 541.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

Debiendo publicarse dentro del término establecido por el art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 las listas ultimadas del Censo electoral de cada distrito para Diputados á Cortes, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Comisiones inspectoras, la obligación en que se hallan de remitirme con la anticipación debida las expresadas listas, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades que la ley establece, y que les serán exigidas por este Gobierno sin contemplación alguna si dieren por su apatía lugar á ello.

Burgos 15 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo electoral para Diputados provinciales, remitan á este Gobierno con la anticipación debida las listas ultimadas de su respectivo distrito que han de regir hasta la nueva rectificación, á fin de que oportunamente puedan ser publicadas en el Boletín oficial de esta provincia dentro del plazo establecido por el art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento en este servicio me obligará á exigirles la responsabilidad que la ley establece.

Burgos 15 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de poder cumplimentar lo dispuesto en la precedente Real orden de 30 de Noviembre último, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 31 del corriente mes remitan por ser de necesidad á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública certificación en que consten los nombres de los Maestros y Maestras que han regentado en propiedad desde el 1.º de Julio próximo pasado y regentan actualmente en propiedad ó en concepto de interinos las Escuelas subvencionadas por el Estado, consignando igualmente en dicha

certificación las fechas de la toma de posesión y cese de los indicados Maestros.

Asimismo se encarece á los Alcaldes de la provincia que tan pronto como reciban este Boletín den conocimiento de la precedente circular á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal, en la inteligencia que de no ejecutarlo serán responsables directamente de los perjuicios que esperimenten en el percibo de los haberes los profesores de Instrucción primaria que presten ó hayan prestado servicios en las mencionadas Escuelas subvencionadas por el Estado.

Burgos 15 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión ordinaria del día 20 de Noviembre de 1886.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. Juana, Cornenzana, Cecilia, Díez, y Moreno, dióse lectura del acta de la de ayer y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernación en que ha sido aprobado el acuerdo de la misma por el cual fué declarado soldado sorteable Florentino González García, incluido en el alistamiento de Neila para el reemplazo de este año, y en que se declara soldado condicional al mozo Cipriano Arcos y Arcos, comprendido en el alistamiento de Frandovinez para el mismo reemplazo.

En vista de la comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital participando que el mozo Plácido Dorronsoro, núm. 13 del alistamiento de la misma para el reemplazo de este año, declarado soldado sorteable, ha fallecido el día 17 de Junio último, la Comisión acuerda que se le elimine de la lista de los mozos sorteables que ha de remitirse á la Zona militar.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Cardañuela Riopico, remitiendo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que ha declarado soldado sorteable al mozo Juan Hortigüela Ruiz, alistado por aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, absolviéndole al propio tiempo de la nota de prófugo, la Comisión acuerda declarar ejecutorio el primero de dichos fallos por no haberse reclamado de él, y confirmar el segundo.

Visto el oficio del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia en que pide certifi-

cado que acredite haberse efectuado la redencion á metálico del mozo Benito Lopez Trevilla, alistado por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja para el segundo reemplazo de 1885, se acordó que se reproduzca á dicha autoridad militar la comunicacion que se le dirigió en 1.º de Octubre último, expresiva de los antecedentes de este asunto, en que se manifestaba que la redencion ha de tener lugar en su dia ante el Jefe de la Zona militar despues que el Ministerio de la Gobernacion haya resuelto la instancia que el interesado ha dirigido á aquel Centro superior en solicitud de que se le permita redimir con la cantidad de 1500 pesetas por haberle correspondido en el sorteo de la Zona servir en el Ejército de la Península.

Así bien acordó la Comision contestar á otro oficio de la misma Autoridad militar, fechado en 6 del corriente, remitiendo la copia autorizada que se interesa en él de declaracion de prófugo del soldado Adolfo Llano Veloqui, alistado en el Ayuntamiento del Valle de Mena para el segundo reemplazo de 1885.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver á Rafael Presilla Martinez, quinto número 28 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de 1884, la cantidad de 500 pesetas de las 1500 con que redimió su suerte de soldado.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Cecilia el expediente instruido á instancia de D. Pedro Leon Perez, vecino de Olmedillo de Roa, recurriendo enalzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le declaró responsable por descubiertos de consumos, cereales y sal de los años de 1874-75 y 1879-80 en que desempeñó el cargo de Alcalde.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso interpuesto por Benito Guijarrubia, vecino de Guzman y arrendatario del arbitrio municipal del vino y aguardiente, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 3 de Abril de este año, en que ha sido desestimada la pretension formulada por el mismo de que D. Segundo Flores, vecino de aquella localidad, le abonase 2 pesetas por cada uno de los dias durante los cuales ha vendido al por menor en su casa meson vino ó aguardiente que no era de su cosecha.

Dada cuenta del expediente de denuncia hecha al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Manuel Alonso y otros vecinos de Barbado del Pez, de varios abusos atribuidos al Ayuntamiento de aquel distrito, consistentes: 1.º, en que todo vecino ha de pagar 4 pesetas 50 céntimos al adquirir el

derecho de vecindad: y 2.º, que á los dos años de vecindad ha de pagar 20 pesetas por eximirse del cargo de algualcil, y 40 por el de depositario, y que además todo vecino tiene carga de 65 pesetas con el nombre de montanero y 15 pesetas bajo la denominacion de jurados; y resultando que no figuran en el presupuesto municipal como ingresos las cantidades á que asciendan tales cargas, contrarias á los preceptos legales: y considerando que si bien los denunciados no han presentado justificacion alguna de sus asertos, es de todo punto necesario hacer desaparecer dichos abusos, si realmente existisen: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede á juicio de la misma esclarecer los hechos denunciados por los medios que la ley pone al alcance de su autoridad, para resolver en su vista lo que sea justo y legal.

Se acordó aprobar los estados de precios medios que han tenido en esta provincia los artículos de suministro á las tropas del Ejército y á la Guardia civil durante el mes de Octubre último para el abono de los que hayan facilitado los pueblos en el presente mes.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia dirigida á la misma por Enrique y Liborio Pascual y otros vecinos de Pinilla de los Moros pidiendo que se declare la nulidad de un repartimiento vecinal verificado en aquel distrito.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Evaristo de la Fuente y otros tres vecinos de Quintanilla San Garcia, quejándose de los procedimientos incoados contra ellos por el ejecutor de apremio nombrado por el Alcalde de aquel distrito para la realizacion de cuotas del repartimiento vecinal correspondiente al primer semestre de 1884-85, y resultando que habiéndose publicado dicho repartimiento en la taberna, el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo propuesto por esta Comision, acordó que se le diese publicidad en legal forma por medio de un edicto puesto en la casa consistorial, cuyo requisito se cumplió en 3 de Marzo de este año, sin que nadie haya reclamado contra el expresado repartimiento en el plazo que señala el artículo 138 de la ley municipal, acudiendo nuevamente los reclamantes en instancia de 22 de Julio pidiendo tan solo la devolucion de los recargos y de las costas; y considerando que los recurrentes no debieron ser apremiados al pago de sus cuotas, como lo fueron antes que estuviese cumplido el expresado requisito legal: la Comision acuerda estimar su última pretension y que el Ayuntamiento que ordenó dicho apremio

satisfaga los recargos y costas que pagaron antes de la publicacion del repartimiento verificada en la casa consistorial.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Fernandez Ortiz, vecino de Trespaderne, reclamando contra las responsabilidades que se le atribuyen, importantes 1386 pesetas 7 céntimos, por la administracion que estuvo á su cargo del racionado de suministros del canton de aquella villa durante el período en que fué Alcalde de la misma, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se ordene al Alcalde manifieste si notificó al recurrente el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Enero de 1883, del cual ha apelado, y que en caso afirmativo remita copia certificada de la diligencia de notificacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 20 de Noviembre de 1886.
—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO ELECTORAL DE LERMA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral para Diputados provinciales.

Bajas por fallecimiento.

Arnaiz Garcia Narciso.
Garcia Ramos Francisco.
Garcia Delgado Antonio.

Bajas por traslacion.

Arroyo Pastor Castor.
Arroyo Arnaiz Felix.
Barbero Garcia Dionisio.
Garcia Ramos Agustin.
Garcia Martinez Emilio.
Merino Tejada Matias.

Lerma 14 de Diciembre de 1886.
—El Alcalde, Presidente de la Comision del censo, Segundo Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber por el presente edicto: que declarado en concurso voluntario de acreedores D. Felipe Abad y Valle, vecino y del comercio de esta ciudad, se cita nuevamente á los acreedores del mismo para que se presenten dentro de veinte dias en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, y se convoca á los mismos á junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el dia 31 de Enero próximo y hora de

las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, parándoles á los que no comparecieren el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 9 de Diciembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Belorado.

D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden promovidos por el Procurador D. Pedro Hernandez en nombre de D. Bernardino Carreira Sagredo, vecino de Cerezo de Riotiron, contra su convecino Luis Riaño Manero, sobre pago de pesetas, se venderán el dia 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á dicho Luis Riaño Manero, y son las siguientes:

Fincas en jurisdiccion de Cerezo de Riotiron.

La cuarta parte de una casa en la calle del Rincon, señalada con el núm. 9, tasada en 375 pesetas.

La tercera parte de un cerral, en Soto, sin número, en 100.

La tercera parte de otro corral, al pago de Santurde, en 150.

La cuarta parte de una tenada, pajar y era, al pago de Jarama, en 175.

Una heredad al pago de Cañarazo, de 9 celemines, en 75.

Otra en Valdequintanilla, de 9 celemines, en 25.

Otra en la subida de Canalejas, de 1 fanega, en 30.

Otra en Revilla el Bardo, de 1 fanega, en 50.

Otra en el mismo término, de media fanega, en 25.

Otra en Andrinal, de 1 fanega, en 50.

Otra en Olmo la Reina, de 1 fanega, en 75.

La mitad de otra en Carrizales, de fanega y media, en 50.

Otra en Fuente Nicolabre, de 9 celemines, en 50.

Otra en Olmillos, de 1 fanega, en 55.

Otra en Torquillas, de 1 fanega, en 50.

Otra en Valle las Animas, de 2 fanegas, en 100.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 80.

Otra en la Subida del Cuenco, de 1 fanega, en 40.

Otra en Fuente Nueva, de fanega y media, en 100.

Otra en Senda las Encinillas, de 15 celemines, en 50.

Otra en Camporrazo, de 1 fanega, en 60.

Otra en el Hoyal, de 1 fanega, en 75.

Otra en Valdenece, de 1 fanega, en 75.

Otra en Soto, de 4 celemines, en 25.

Una viña ó majuelo, al Soto, de 17 áreas 66 centiáreas, en 75.

Otra en Soto, ó subida para los Cuetos, de 13 áreas 75 centiáreas, en 60.

Otra en Soto, de 31 áreas y media, en 120.

Otra en dicho término de Soto, de 42 áreas en dos pedazos, en 180.

Otra en el mismo pago de Soto, de 8 áreas 73 centiáreas, en 30.

Otra en el mismo pago, de 1 área 74 centiáreas, en 10.

Y otra en el mismo término de Soto, de 10 áreas y media, en 40.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda á este Juzgado el día 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, que se rematarán en el mejor postor; previniéndose que se carece de título de las expresadas fincas, excepto de la sita en Camporrazo, debiendo el rematante proveerse de ellos según dispone la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, previa exhibición de la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Y para conocimiento del público se expide el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Belorado á 11 de Diciembre de 1886.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, José López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	3	5	»	»	»	5
2	2	1	3	»	1	»	4
3	3	1	4	»	»	»	4
4	2	1	3	»	»	»	3
5	2	»	2	»	»	»	2
6	1	1	2	»	1	»	3
7	1	»	1	»	1	»	2
8	»	2	2	»	»	»	2
9	1	»	1	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	»	3
	16	10	26	»	3	»	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	4	»	»	4	1	»	»	1	5
2	1	»	»	1	3	»	1	4	5
3	1	»	»	1	2	»	»	2	3
4	2	»	1	3	2	»	1	3	6
5	1	»	»	1	»	»	»	1	1
6	1	»	»	1	»	3	2	5	6
7	3	»	»	3	»	»	2	2	5
8	2	1	»	3	1	»	»	1	4
9	2	1	1	4	»	1	1	2	6
10	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	18	3	2	23	9	4	8	21	44

Burgos 11 de Diciembre de 1886.
—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 329 pesetas, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los que adornados de los requisitos legales deseen mostrarse aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pino de Bureba 13 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Roman Martinez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera admisión de proposiciones particulares verificada el día 13 del actual con objeto de contratar por un año y un mes mas si conviniere á la Administración militar el abastecimiento de leña necesaria en la Factoría de subsistencias de la misma, se convoca por el presente á una segunda con el expresado objeto, la que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el ex-convento de San Francisco, el día 24 de Enero próximo á las once de su mañana ante el tribunal constituido al efecto, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la primera, y se hallará de manifiesto en dicha Comisaría todos los días laborables desde hoy al de la subasta de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El precio límite que ha de regir en esta segunda admisión de proposiciones particulares y la cantidad que debe depositarse para optar á dicho acto se fijará en los

mismos puntos que el presente anuncio con ocho días de anticipación cuando menos al del remate.

Las proposiciones deberán hallarse redactadas en papel del sello undécimo y con sujeción al siguiente modelo de proposición.

Burgos 14 de Diciembre de 1886.
—Luis Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite bajo el cual se convoca á una segunda admisión de proposiciones particulares con objeto de asegurar el abastecimiento de leña á la Factoría de subsistencias de Burgos durante un año y un mes mas si conviniere á la Administración militar, se comprometo á entregar dicho artículo con sujeción al referido pliego al precio de.... pesetas (en letra) el quintal métrico.

Y como garantía de su proposición acompaña carta de pago del depósito de... pesetas hecho en la Sucursal de la provincia de...
(Fecha y firma del proponente.)

Batallón Reserva de Aranda de Duero.

El Jefe que suscribe suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa y Lerma, que hagan saber á los individuos de los suyos respectivos que pertenezcan á los reemplazos de 1877 y 1878 que pueden presentarse en esta villa á recojer sus licencias absolutas.

Aranda de Duero 27 de Noviembre de 1886.—El T. C., primer Jefe, Ramon Bonifaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO TEÓRICO PRÁCTICO DE CONTABILIDAD MUNICIPAL, APLICADO Á LAS OPERACIONES QUE EJECUTAN LOS PUEBLOS, POR D. EUSTASIO FERNANDEZ ULLOA, Oficial Tenedor de libros de la Diputación provincial de Zamora.

Comprende este Prontuario las operaciones completas del año económico de 1886-87, tanto en los Libros Diarios Borradores, Auxiliares, Diario, Mayor y Caja, como asimismo los Balances, Arqueos, Cuentas trimestrales y las generales de ejercicio con sus relaciones, todo con explicaciones convenientes sobre la manera de ejecutarlo.

Asimismo encontrarán en él la parte teórica necesaria y la legislación vigente.

Precio y condiciones de venta, 3 pesetas en toda España. En esta provincia los expende D. Emilio Salvador, Oficinas del Batallón de Depósito en el Cuartel de Caballería.

El último número del periódico de señoras y señoritas *La Bordadora y el día de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje, y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

La Bordadora y el día de Moda es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela, y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones un precioso Album.

Los precios de suscripción son: primera edición, trimestre 8 pesetas, semestre 15, año 25.—Segunda edición, trimestre 3'50, semestre 6'50, año 12.

Se suscribe en todas las librerías, y en su administración, Reina 25.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

En la casa y fábrica de aguardientes de Genaro Benito, en Lerma, se vende aguardiente de orujo 19º bien anisado y rectificado con grano, nada de esencias, á 26 reales los 16 litros.

Aleman extrafino, rectificado y anisado con grano, á 31.

Doble anís, á 36.

Cuadruple, á 44.

Leche de anís, dulce, aromático, á 72.

Toda clase de licores á precios sumamente baratos, siendo sus clases superiores, entre ellos el anís escarchado, botella de 70 centilitros, casco liso, cristal claro, á 5 rs. 50 céntos.

Muchas son las competencias que se quieren hacer con aguardientes nocivos, tomando espíritus que mandan para barnices, y los especuladores de mala fe toman estos, los rebajan y anisan con esencias. En cambio, los que ofrecen los garantizo para que sean sometidos á un análisis. 1—3

APARATOS HERNIARIOS del ortopedista D. Silverio Zuloaga.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. —8